



**VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL CONSEJERO DANIEL SIRERA AL ACUERDO 49/2020, DE 20 DE MAYO, DEL PLENO DEL CONSEJO DEL AUDIOVISUAL DE CATALUÑA, POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME 82/2020, DEL ÁREA DE CONTENIDOS, PRESENCIA Y PROMINENCIA DE OBRAS EUROPEAS EN NETFLIX**

Este consejero ha votado en contra del Acuerdo 49/2020, del Consejo del Audiovisual de Cataluña, por el que se aprueba el Informe 82/2020, del Área de Contenidos, Presencia y prominencia de obras europeas en Netflix, y presenta este voto particular por los siguientes motivos:

Según consta en el acuerdo, aprobado por tres votos a favor y el mío en contra, el CAC ha decidido elaborar este informe con el objetivo de:

- A. “Establecer la presencia de la obra europea en el catálogo de programas ofrecido por Netflix en el ámbito territorial del Estado español [*España*].
- B. Identificar el nivel de prominencia de la obra europea en el catálogo de programas de Netflix”.

Además, el CAC ha analizado “la eventual influencia del algoritmo de recomendación de contenidos en los niveles de prominencia de la obra europea a partir del análisis de 5 perfiles diferenciados” y también la “identificación de otros datos relacionados con la producción de las obras europeas: el país de origen, la lengua originaria, la tipología y el año de producción”.

La Directiva (UE) 2018/1808, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE, establece que “Los Estados miembros velarán por que los prestadores de servicios de comunicación audiovisual a petición sujetos a su jurisdicción dispongan de un porcentaje de al menos el 30% de obras europeas en sus catálogos y garanticen la prominencia de dichas obras”.

En este sentido, conviene recordar que en artículo 2 de la Ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consejo del Audiovisual de Cataluña, se establece que el Consejo “ejerce sus funciones en el ámbito de la comunicación audiovisual directamente gestionada por la Generalidad o en régimen de concesión o habilitación, sea cual sea la forma de emisión y la tecnología utilizadas, así como en los supuestos en que se efectúen



emisiones específicas para Cataluña y en aquellos otros en que, por aplicación de la normativa vigente, queden sometidos al ámbito de gestión y tutela de la Generalidad”.

De este modo, resulta sorprendente que el Consejo utilice recursos públicos para analizar una plataforma como Netflix que, ni está gestionada por la Generalitat, ni emite en régimen de concesión o habilitación de ésta, ni tampoco realiza emisiones específicas para Cataluña.

Así, pues, el CAC ha asumido unas competencias que la ley no le atribuye y ha actuado como si se tratara de un organismo regulador de un Estado miembro de la Unión Europea, que son los que tienen, en realidad, el mandato de velar por la presencia de obra europea en los servicios de comunicación audiovisual a petición.

Este consejero hace meses que reclama que el CAC analice toda la programación de los prestadores que dependen de la Generalitat de Cataluña y, más concretamente, de los programas de infoentretenimiento que emite TV3, de los colaboradores de estos programas y de las tertulias que se llevan a cabo en ellos. La respuesta que siempre obtiene este consejero por parte del Consejo es que el volumen de trabajo impide llevar a cabo lo que solicito. Por este motivo no es de recibo, según la opinión de este consejero, que el CAC destine tiempo y recursos públicos a analizar una plataforma que no es competencia del Consejo y descuide el control que debe ejercer sobre los prestadores de su competencia.

Barcelona, 22 de mayo de 2020

[...]